



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”



Iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual plantea una reforma a diversos artículos del **Código Municipal, Constitución Política y al Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.**

Informe en correspondencia: **16 de Octubre de 2019.**

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Acuerdo de Comisión
06 de Noviembre de 2019**

Se Declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Lectura del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Saltillo, Coahuila a 1 de Octubre del 2019

C. Diputado Jaime Bueno Zertuche.

Pdte. De la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Permítame saludarle cordialmente esperando que se encuentren bien.

Seguido, el suscrito, Erick Rodrigo Valdez Rangel, en mi calidad de ciudadano y en uso de mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Morelos #1827, en el Fracc. Morelos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México; Con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 152 Apartado VI, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; Y los artículos 4 fracción III, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa Popular con proyecto de decreto que **Adiciona el Párrafo Segundo y Tercero del Artículo 42 y Reforma el Segundo Párrafo del Artículo 58 del CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Reforma el Párrafo Tercero del Artículo 28 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.; Y se Reforman los Artículos 17 (Numeral Tercero), 19 (Numeral Tercero, Sexto y Octavo), 21 (Numeral Cuarto), 71 (Numeral Primero y Décimo Tercero), 83 (Numeral Primero), 84 (Numeral Primero), 88 (Numeral Segundo), 93 (Numeral Primero), 100, 118 (Numeral Segundo, Apartado "F", Tercer Párrafo), 124 (Numeral Primero), 125 (Numeral Primero), 126, 131 (Numeral Primero y Apartado "A"), 136 (Numeral Primero, Apartado "C"), 148 (Numeral Primero, Apartado "C"), 176 (Numeral Segundo), 185 (Numeral Primero), 203 (Numeral Tercero y Apartado "F"), 249 (Numeral Primero y Apartado "B"), 253 (Numeral Primero), 344 (Apartado "V"), 390 (Numeral Primero, Apartado "C", fracción segunda), 427 (Numeral Primero,**

Apartado “A” y “O”), Crea el Artículo 100 Bis., Se Deroga el Apartado “B” del Artículo 131., y se Adiciona un Nuevo Apartado “G” del Artículo 203 Numeral Tercero, recorriendo todos los Subsecuentes a éste. Todos los Anteriores del CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE - ZARAGOZA. Para quedar de la siguiente forma:

1.- ARTICULO 42. Los Ayuntamientos estarán integrados por un presidente municipal y el número de regidores y sindicas que determinen los ordenamientos legales del Estado en la materia. Cada ayuntamiento contará con un número de suplentes que deberá ser igual al de los regidores y sindicas, para cubrir las ausencias de conformidad con el código.

LOS REGIDORES SERÁN ELECTOS DE MANERA SEPARADA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICOS, SIENDO ÉSTOS DOS ÚLTIMOS CARGOS, POSTULADOS EN FÓRMULA CONJUNTA. EN EL CASO DE LOS REGIDORES, ESTOS SERAN ELECTOS, CADA UNO Y POR SEPARADO, A TRAVES DE DISTRITOS MUNICIPALES COEXISTIENDO CON EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LA POSTULACIÓN A LOS CARGOS DEL AYUNTAMIENTO SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LAS FÓRMULAS QUE SE PROPONGAN A TRAVES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O DE MANERA INDEPENDIENTE, A LA TOTALIDAD DE LOS CARGOS, ES DECIR, PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS.

LAS FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUE OTORGAN A LOS MUNICIPIOS, SE EJERCERÁN POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA, SIN QUE PUEDA EXISTIR AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

2.- ARTÍCULO 58. ...

CUANDO UN REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL NO SE PRESENTE A TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO, EL CONGRESO DEL ESTADO MANDARÁ LLAMAR AL QUE SIGA EN EL ORDEN DEL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ACUERDO AL CÁLCULO OBTENIDO EN EL ARTÍCULO 19 NUMERAL 4 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA.

3.- Artículo 28. ...

...

LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, SE REGISTRARÁN DE MANERA INDIVIDUAL EN SU COMITÉ MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, GARANTIZANDO LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY.

4.- Artículo 17. ...

...

EN LA INTEGRACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, SE OBSERVARÁN LA PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL AL POSTULAR TODOS LOS CARGOS QUE LO CONFORMAN, DEBIENDO PRESENTAR, EN AL MENOS LA MITAD DE LOS MUNICIPIOS O EN SU CASO EN LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS QUE REGISTRE, CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR UN GÉNERO DISTINTO, PARA ELLO LOS PARTIDOS PODRÁN DIVIDIR LAS POSTULACIONES EN LOS MUNICIPIOS EN CUATRO BLOQUES, REGISTRANDO AL MENOS EL CUARENTA POR CIENTO DE LAS POSTULACIONES DE UN GÉNERO DISTINTO EN CADA SEGMENTO:

A) MUNICIPIOS DE HASTA 10000 HABITANTES

B) MUNICIPIOS DE 10001 A 40000

C) MUNICIPIOS DE 40001 A 100000

D) MUNICIPIOS DE 100 001 EN ADELANTE

.....

5.- Artículo 19. ...

.. ,

PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES TENGAN DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE DEBERÁN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) QUE NO HAYAN ALCANZADO EL TRIUNFO DE MAYORÍA EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE; EXCEPTO PARA EL CASO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y

B) QUE OBTENGAN, POR LO MENOS, EL TRES POR CIENTO DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN EL DISTRITO CORRESPONDIENTE.

...

.....

LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y, EN SU CASO, EL SÍNDICO DE LA PRIMERA MINORÍA, SE ASIGNARÁN DE ENTRE AQUELLOS CANDIDATOS, QUE POSTULEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DE ACUERDO AL NUMERAL 4 DEL PRESENTE ARTICULO,

INICIANDO CON LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMER REGIDURÍA A QUE TENGAN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, CONTINUANDO CON LOS CANDIDATOS A REGIDORES.

LA LISTA DE PREFERENCIA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE CONCLUYA EL TÉRMINO PARA QUE LOS ORGANISMOS RESUELVAN SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, SE PUBLICARA EN EL PERIÓDICO OFICIAL, Y NO PODRÁ SER OBJETO DE SUSTITUCIÓN SALVO CAUSA DE FUERZA MAYOR, PREVIO ACUERDO DEL INSTITUTO.

...

EL INSTITUTO, AL REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADOS POR PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, SEGUIRÁ EL ORDEN DE PRELACIÓN DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LOS CÁLCULOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 4 DEL PRESENTE ARTÍCULO.

....

6. Artículo 21. ...

....

....

LAS VACANTES DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS SE CUBRIRÁN EN LA FORMA EN QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y EL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. LAS DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SE CUBRIRÁN POR AQUELLOS CANDIDATOS

DEL MISMO PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LE SIGAN EN EL ORDEN RESPECTO AL CÁLCULO OBTENIDO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 NUMERAL 4, DESPUES DE HABERSELE ASIGNADO LOS QUE LE HUBIEREN CORRESPONDIDO.

7.- Artículo 71. LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL MISMO PRINCIPIO.

....

....

....

EN TODO CASO, CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS DEBERÁ REGISTRAR LISTAS PROPIAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y A SUS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS POR EL MISMO PRINCIPIO.

8.- Artículo 83. LAS DISPOSICIONES DE ESTE LIBRO REGULARÁN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA GOBERNADOR, PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN.

9.- Artículo 84. LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN ESTE CÓDIGO, PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA GOBERNADOR, PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, Así COMO DE LAS DE REPRESENTACIÓN

PROPORCIONAL PARA EL CASO DE LAS REGIDURÍAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.

10.- Artículo 88. ...

EN EL CASO DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, LAS CANDIDATURAS DEBERAN DE ESTAR INTEGRADAS POR PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO Y SE PRESENTARÁN DE FORMA ALTERNADA, DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE RESPECTIVAMENTE LES DETERMINA ESTE CODIGO.

11- Artículo 93. **LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULAR SU CANDIDATURA INDEPENDIENTE A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DEBERÁN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL INSTITUTO POR ESCRITO EN EL FORMATO QUE ESTE DETERMINE, EL CUAL SE DEBERÁ DIFUNDIR A PARTIR DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA. LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBERÁ PRESENTARSE DE MANERA INDIVIDUAL EN EL CASO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES, Y POR FÓRMULA EN EL CASO DE DIPUTADOS, EN LOS FORMATOS APROBADOS POR EL INSTITUTO Y DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.**

12.- Artículo 100. **PARA PRESIDENTE MUNICIPAL, LA CÉDULA DE RESPALDO DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LA FIRMA DE UNA CANTIDAD DE CIUDADANOS BEQUIVALENTE AL 1.5 POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO EN CUESTIÓN, CON CORTE AL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCIÓN.**

13.- Artículo 118. ...

...

...

f)...

...

TRATÁNDOSE DE ASPIRANTES A CANDIDATO A DIPUTADO LA ÓN SE ENTREGARÁ EN EL COMITÉ DISTRITAL RESPECTIVO; TRATÁNDOSE DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL RESPECTIVO, YTRATÁNDOSE DE ASPIRANTES A CANDIDATO A GOBERNADOR ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, DENTRO DE LOS PLAZOS Y CUMPLIENDO LOS DEMÁS REQUISITOS DEL REGLAMENTO O LOS QUE SEÑALE EL CONSEJO GENERAL.

14.- Artículo 124. LOS PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS EN EL AÑO DE LA ELECCIÓN, SERÁN LOS MISMOS QUE SE SEÑALAN ESTE CÓDIGO PARA GOBERNADOR, PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y DIPUTADOS LOCALES.

15.- Artículo 125. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO Y LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DISTRITALES y MUNICIPALES, SEGÚN CORRESPONDA, TOMARÁN LAS NECESARIAS PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS O FÓRMULAS REGISTRADAS, Así COMO DE AQUÉLLOS QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS.

16.- Artículo 126. CUANDO EN EL ACUERDO APROBADO SE OTORQUE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE, SUS EFECTOS SE SURTIRÁN A PARTIR DEL DÍA EN QUE DÉ INICIO LA RESPECTIVA CAMPAÑA ELECTORAL.

17.- Artículo 131. PARA EL CASO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS, SE ESTARA A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A) RESPECTO DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDOR, NO PROCEDE SUSTITUCIÓN ALGUNA. EN CASO DE FALTA DEL CANDIDATO RESPECTIVO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN ESTE CÓDIGO, SE CANCELARÁ EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA.

18.- Artículo 136

a) ...

b) ...

C) LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL RESPECTIVO.

19.- Artículo 148

a) ...

b) ...

C) UN 33.3 POR CIENTO QUE SE DISTRIBUIRÁ DE MANERA IGUALITARIA ENTRE TODOS LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES.

20. -Articulo 176. ...

...

EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS, PRESIDENTE MUNICIPAL O REGIDORES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN GARANTIZAR LA PARIDAD DE

GÉNERO, TANTO VERTICAL COMO HORIZONTAL, ESTO ES, QUE EN LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ POSTULAR EL CINCUENTA POR CIENTO DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR UNO DE LOS GÉNEROS, Y EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES, EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS FORMULAS DEBERÁN SER INTEGRADAS POR UNO DE LOS GÉNEROS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CÓDIGO.

21.- Artículo 185. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO, LAS CAMPAÑAS ELECTORALES SON EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATOS REGISTRADOS, DIRIGENTES POLÍTICOS, MILITANTES, AFILIADOS O SIMPATIZANTES LLEVAN A CABO, CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR EL VOTO CIUDADANO A FAVOR DE UN CANDIDATO O FÓRMULA, PARA SU ACCESO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR Y DIFUNDIR SUS PLATAFORMAS ELECTORALES O PROGRAMAS DE GOBIERNO.

22.- Artículo 203. ...

...

LAS BOLETAS PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR, DIPUTADOS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES CONTENDRÁN, POR LO MENOS:

F) EN EL CASO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SÓLO ESPACIO PARA LA CANDIDATURA DE POSTULADOS POR CADA PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN;

23.- Artículo 249. LOS COMITÉS RESPECTIVOS SEGÚN SEA EL CASO, CELEBRARÁN SESIÓN A PARTIR DE LAS 8:00 HORAS DEL MIÉRCOLES SIGUIENTE AL DÍA DE LA

JORNADA ELECTORAL, PARA HACER LOS CÁMPUTOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, EN EL ORDEN SIGUIENTE:

a) ...

B) LOS COMITÉES MUNICIPALES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES.

24.- Artículo 253. **CONCLUIDO EL CÁMPUTO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, EL PRESIDENTE DEL COMITE RESPECTIVO EXPEDIRÁ LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ AL CANDIDATO O FÓRMULA QUE HUBIESE OBTENIDO EL TRIUNFO, Y REMITIRA AL SECRETARIO EJECUTIVO COPIA CERTIFICADA DE TALES DOCUMENTOS .**

...

25.- Artículo 344. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

V) REGISTRAR LA CANDIDATURA A GOBERNADOR; LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, DE MANERA SUPLETORIA, LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. Así COMO LA DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES.

26.- Artículo 390. Para los casos en que las elecciones no sean concurrentes con la federal, los integrantes de las mesas directivas de casilla tienen las atribuciones siguientes:

c) El Escrutador:

II. CONTAR EL NUMERO DE VOTOS EMITIDOS EN FAVOR DE CADA CANDIDATO A GOBERNADOR, FÓRMULA DE DIPUTADOS O PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES;

27.- Artículo 427. El Tribunal Electoral será competente para conocer y resolver en forma definitiva e inatacable sobre:

A) LAS IMPUGNACIONES EN LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES.

...

...

D) LAS IMPUGNACIONES QUE SE REALICEN EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEFINITIVOS DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, QUE SE DEN EN LA FASE PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN Y QUE CAUSEN AGRAVIO AL PARTIDO O COALICIÓN INTERESADOS, LOS RESULTADOS DE CÓMPUTOS MUNICIPALES, DISTRITALES, Y ESTATALES, Así COMO LAS CONSTANCIAS QUE EN LOS MISMOS SE EXPIDAN, LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS Y REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA DECLARATORIAS DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y GOBERNADOR DEL ESTADO, EN SU CASO, QUE EMITAN LOS ÓRGANOS DEL REFERIDO INSTITUTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

28.- Artículo 100 Bis. **PARA LOS REGIDORES, LA CÉDULA DE RESPALDO DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LA FIRMA DE UNA CANTIDAD DE CIUDADANOS EQUIVALENTE AL 1.5 POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES**

CORRESPONDIENTE A SU DISTRITO, CON CORTE AL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCION.

29.- Artículo 131. PARA EL CASO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS, SE ESTARÁ A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A)

B) DEROGADO.

30.- Artículo 203. ...

....

LAS BOLETAS PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR, DIPUTADOS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES CONTENDRÁN, POR LO MENOS:

G) EN EL CASO DE LA ELECCIÓN DE REGIDORES, UN SÓLO ESPACIO PARA LA CANDIDATURA DE POSTULADOS POR CADA PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN;

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN EN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El gobierno municipal ha sido motivo de estudio y discusión a lo largo de nuestra historia. Es el primer ámbito de gobierno, y se ha llegado a reconocer que en éste están presentes las tres funciones de gobierno: la legislativa, la ejecutiva y la jurisdiccional. La función legislativa consiste en debatir los diferentes temas que atañen a la ciudad con fin de alcanzar consensos.

Para Cynthia Leal Garza, los ayuntamientos cuentan con una problemática de falta de representatividad de las necesidades de la población y la ausencia de una pluralidad política. Respecto a dichas problemáticas menciona en una de sus publicaciones lo siguiente:

“Las razones de esto forman un ciclo vicioso: por un lado, la elección por planillas promueve la lealtad de los ediles de mayoría hacia su partido, no hacia la ciudadanía; y por otro, el mecanismo actual de la integración de nuestros gobiernos municipales fomenta la sobrerrepresentación del partido mayoritario, lo que impide la pluralidad dentro de los ayuntamientos y refuerza aún más el papel primordial que mantiene el partido del Presidente municipal. Todo esto, aunado a que los ediles la mayoría de las veces no cuentan con una profesionalización en el servicio público, va desgastando la legitimidad de las acciones de nuestros gobiernos municipales”.

Se ha considerado que la elección de los regidores de mayoría relativa por planilla cerrada y bloqueada contraviene el derecho de los ciudadanos a elegir a los integrantes de los ayuntamientos mediante sufragio universal, contraviene el derecho de los ciudadanos libre y directo. Por virtud del sistema electoral de planilla cerrada no son los votantes quienes de manera directa determinan a quién elegir, sino son los partidos políticos al elaborar la planilla.

De igual forma, entre los argumentos que se han presentado en contra de las planillas cerradas se observa que afectan el derecho al voto activo; se desvirtúa el sistema de representación

política y la esencia misma de la democracia y se deja de lado el principio poblacional que establece que el número de representantes será el resultante de dividir la población total del municipio entre el número de regiduría a elegir.

Como una forma de mejorar la calidad de la representación dentro del órgano legislativo municipal, en diversos foros se ha propuesto que la elección de los regidores sea a través de distritos municipales, en contra de lo que se conoce como planilla cerrada. Dentro de la obra denominada La Reforma del Estado, sus autores Pedro Rubén Torres e Iván de la Garza Santos coinciden también con la idea expuesta.

La elección de regidores vía directa crearía un contrapeso en la toma de decisiones al interior de los Ayuntamientos, pues se tendría una representación más plural que permitiría prevenir la opacidad en la toma de decisiones, la ineficacia y la ineficiencia. En efecto, el poder concentrado en unos pocos es una vía rápida para los excesos políticos y la corrupción, por lo que una pluralidad en la composición de los Ayuntamientos generaría más vigilancia en la toma de decisiones, siendo un real contrapeso para las políticas públicas que nos impactan a todos.

Entre los beneficios que se han expuesto para la elección directa de regidores se encuentran los siguientes:

1. Mayor certeza jurídica a la ciudadanía sobre quién los representa dentro del Ayuntamiento, por lo que se pudiera trabajar en una relación más cercana entre representante y representados.
2. El regidor trabajaría dentro de una demarcación territorial atendiendo las necesidades colectivas de la ciudad, por lo que se privilegiarían esas necesidades respecto de los intereses partidistas o personales, ya que de ese electorado dependería su elección y permanencia en el cargo.

3. Las necesidades y problemáticas de una demarcación territorial dentro del Municipio serían directamente representadas en el Ayuntamiento.
4. Se fortalecería el sistema de rendición de cuentas en dos vertientes. Por un lado, la comunidad pudiera acudir directamente con el regidor que lo representa para solicitar acciones o cuestionar el desempeño del Ayuntamiento. Por otro lado, dentro del propio Ayuntamiento existiría una diversidad de ideologías políticas representadas que vigilarían la toma de decisiones y darían oportuno seguimiento al desempeño de las funciones encomendadas.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto que los regidores sean elegidos por el voto directo de la ciudadanía y no por la delimitación de una planilla cerrada a cargo de los partidos políticos. Es decir, pretendemos privilegiar la representación de la ciudadanía elegida por el voto directo de los ciudadanos y no a través de una decisión emanada directamente de los partidos políticos.

En ese sentido, se propone que la elección directa de regidores sea a través de distritos municipales que fueran diseñados tomando en cuenta sus propias y muy particulares características sociológicas, alcanzando así lo que podríamos denominar el distrito municipal electoral.

A partir del mes de noviembre de 2007, el estado de Nayarit modificó su Constitución estableciendo la determinación de que los regidores sean electos mediante distritos municipales. En la mayoría de los casos es importante considerar que en el sistema actual de elección de cierta manera proporciona al titular del poder ejecutivo municipal una ascendencia respecto a los demás integrantes del ayuntamiento y, en especial, con los de su propia planilla.

Dentro de los propios partidos políticos existe la preocupación por ser más democráticos hacia su interior. A fin de mejorar, el método de elección de quienes participarán como candidatos, se propone la utilización de la elección a través de un distrito municipal, apartándonos de los

métodos tradicionales, así como el fomentar el conocimiento del funcionamiento de los gobiernos municipales.

Es más posible llegar a acuerdos de carácter legislativo cuando se tiene el conocimiento del gobierno local que cuando no.

La ciudadanía está convencida que mediante la presente iniciativa se fortalecerá la democracia, al crear reglas que permitan que los ciudadanos elijan mediante voto directo a aquellas personas que los representarán con su voz y en voto dentro de las decisiones colegiadas emanadas de los Ayuntamientos.

Hoy por Coahuila, Mañana por Nosotros!

Agradezco su tiempo, comprensión y dedicación a esta propuesta, de igual manera quedo a su disposición y en espera de retroalimentación,

Muchas gracias!

A T E N T A M E N T E,

C, Erick Rodrigo Valdez Rangel

Hagámoslo Bien Por Coahuila